

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT
FOR THE EASTERN DISTRICT OF PENNSYLVANIA

T.R., un menor, individualmente, por medio de su madre, Bárbara Galarza y representando a otros en la misma situación.

Barbaba Galarza, individualmente y en nombre de otros
En la misma situación.

Acción civil No. ...

Margarita Peralta, individualmente, y en nombre de otros en la misma situación

DEMANDA COLECTIVA

Demandantes,

v.

El Distrito Escolar de Filadelfia

Demandado

I. DECLARACION PRELIMINAR

1. El Distrito escolar de Filadelfia (Distrito), como la ciudad de Filadelfia, es una comunidad diversa que incluye por lo menos 26,000 estudiantes de familias que hablan otros idiomas que no es el ingles. Un gran porcentaje de estas familias tiene hijos con discapacidades que tiene derecho a un programa educativo individual. Pero a pesar de esto, los padres no pueden participar significativamente en el desarrollo del programa educativo de sus hijos porque el Distrito fracaso constantemente en traducir los documentos esenciales del plan escolar y proveer servicios de interpretación..

2. La demandante T.R. que no habla ingles con fluidez, solo fue evaluada erróneamente en ingles, llevándola a que fuera diagnosticada incorrectamente a tener una discapacidad intelectual. Su madre, Bárbara Galazar fue despojada de suficiente interpretación oral y traducción de esa evaluación. Esto resulto que T.R. no recibiera unos servicios de educación apropiada y fue abandonada sin servicios educativos por un periodo de tiempo. En el caso del demandado A. G, el Distrito no lo evaluó por discapacidades hasta después que la audiencia familiar notifico al Distrito por una orden judicial que la familia de A.G era de habla española y que A. G necesitaba se evaluado. A pesar de varias peticiones por parte de la familia de A. G pidiendo que los documentos estuvieran en español, el Distrito fallo en comunicarse en español. Mientras tanto, A. G. Estaba sostenido equivocadamente en el grado

nueve, despojado de los servicios especiales de educación y sin escuela por unos cuantos meses mientras se recuperaba de una operación en la pierna.

3. Este caso se presenta en nombre de miles de estudiantes como los demandantes A.G. y T.R. con discapacidades cuyos padres como la demandante Bárbara Galazar y Margarita Peralta que tienen "Limitada competencia del inglés" (LEP). Para comunicarse de manera efectiva con el personal del colegio, estos LEP padres y sus hijos, que a menudo también tienen limitada competencia del inglés necesitan servicios de interpretación oral (el acto de repetir la lengua hablada en otra lengua diferente) y servicios de traducir (escribir un documento en otro idioma). A pesar de todas estas magnitudes de evidencias de la necesidad de estos servicios, el Distrito ha sistemáticamente y con indiferencia intencional ha negado servicios de traducción e interpretación a los padres LEP de hijos con incapacidades y también a los propios niños.

4. Por ley, para cumplir con las necesidades educativas de los niños con discapacidades hay que cumplir con un proceso de un informe escrito, consentimiento de los padres, una evaluación sin discriminación, revisar y crear los documentos, crear un plan a seguir, y reuniones con el personal de la escuela con los padres. Todo esto está en la lista de la ley Educativa de individuos con Discapacidades (IDEA), 20 USA & 1400 et seq. Como se le llama al proceso "El programa de educativo individualizado" (o IEP). Los padres LEP y sus hijos con discapacidades han sido negados de una participación significativa en el proceso IEP porque el Distrito no ha proveído suficientes servicios de interpretación y se ha negado a ofrecer documentos completamente traducidos de manera oportuna. Estas deficiencias violan el IDEA, 20 USC & 1400 et seq; 34 CFR Parte 22 Pa Código Capítulo 14, El Acto de Americanos con Discapacidades, Sección 504 de Rehabilitación Acto 22 Pa Código Capítulo 15, El Acta de Igual Oportunidad y Título VI del Acta de Los Derechos Civiles Acto de 1964.

5. Debido a que el proceso educativo especial es un sistema padres-inducido, padres LEP, como todos los padres, deben ser informados completamente para poder dar aprobación y consentimiento. También deben de poder participar significativamente en el proceso IEP de manera oportuna con documentos completamente traducidos y suficientes servicios de interpretación. La participación de los padres es muy importante para asegurar que un estudiante con discapacidades reciba una educación pública apropiada en un ambiente lo menos restrictivo.

6. Durante el proceso IEP, el personal de la escuela y los padres dependen de los documentos IEP. Estos documentos incluyen programas de educación individualizada (IEPs). Notificaciones de recomendaciones para colocación educacional (NOREP), Notificaciones de procesos de salvaguardias, IEP invitaciones para reuniones de equipo, aprobación para la evaluación, Permiso para reevaluar, reportes de la reevaluación, manifestación, determinación. Reportes psyc-

educativos, informes del progreso, formas de consentimiento medicad (se refiere a recoger documentos para el proceso IEP). También, algunos documentos de educación regular que son raramente disponibles a los no-LEP padres muy importantes para el conocimiento del progreso educativo de sus hijos o hijas. Esto incluye las notas, formas de confinados en el hogar, cartas para coloca miento de clases antes del idioma del ingles y reportes del progreso (llamados normalmente como “Formas de educación regular”)

7- Estos documentos son tan importantes y necesarios que deben ser proporcionados por escrito y en el idioma nativo de los padres o otra manera de comunicación usada por los pares a menos que sea imposible proveerlo. En violación de estos requisitos, el Distrito se ha negado ha traducir completamente los documentos del proceso IEP y los documentos de educación regular. El Distrito también ha fracasado en producir suficiente servicios de interpretación oral para realizar evaluaciones bilingües necesarias por ley. Como resultado, padres LEP de niños con discapacidades han sido negados del proceso IEP y negados de sus derechos de información, consentimiento y participación necesaria violando las leyes impuestas produciendo graves desventajas a sus hijos.

8- Los nombrados Demandantes, en nombre de ellos mismos y de los miles de miembros de “Parent Class” y de “Student Class” definidas abajo, radican esta acción par pedir que el Distrito provea lo que legalmente esta obligado a traducir y proveer servicios de interpretación, para que los padres LEP y sus hijos puedan participar significa mente en el proceso IEP. Los demandados también quieren asegurar que todos los estudiantes que tengan discapacidades sean evaluados de manera correcta en su lengua nativa por ley.

II JURISDICCION Y LUGAR DEL JUICIO

9- las reclamaciones de esta demanda surgen bajo el IDEA, 20 U.S.C. &&1400 et seq y 34 C.F.R. Capitulo 300, Sección 504 del Acta de Rehabilitación Acta 29 U.S. C. & 794 de la ley de igualdad de oportunidades en la Educación, 20 U.S.C. & 1703 (f), Título VI de la ley de los Derechos Civiles Acta de 1964, 42 U.S.C. &2000d y 22 Pa. Código Capitulo 14. Esta audiencia tiene autoridad legal para decidir la materia en question federal por 28 U.S.C. 71331 y 20 U.S.C. && 1415(f)(2) y 1415(f)(3)(A).

10- Las reclamaciones de tutela jurídica o protección están autorizadas por 28 U.S.C. && 2201 y 2202.

11- Esta Corte puede ejercer jurisdicción suplementaria sobre las reclamaciones de ley estatal por 28U.S.C. &1367. Capitulo 14 del Código de Pensilvania es donde se implementa la ley de educación especial IDEA y contiene disposiciones

complementarias respecto a la educación de estudiantes con incapacidades. 22 Pa Código & 14.1 et seq.

12- El lugar del juicio en este Distrito es adecuado.

13- Demandantes han agotado los recursos administrativos necesarios bajo IDEA 20 USC §§ 1415(i)(2) y 1415(i)(3)(A). Demandantes A.G. y T.R han completado el proceso de audiencia de IDEA, cada uno ha recibido un debido proceso de audiencia con una decisión en Mayo 26, 2015, adjunto esta Ex B A.G v. SIDO, ODR No. 15166-13-14. En esas decisiones, el Oficial de la Audiencia sostuvo que los padres de los demandantes Bárbara Galazar y Margarita Peralta fueron negados de la participación significativa del proceso federal IEP obligatorio, debido a que el Distrito fallo en producir diligentemente y completamente traducciones de IEP documentos vitales. Claramente, el Oficial de la audiencia concluyo ;

La razón de la reunión de IEP es para crear un IEP para el estudiante. Esto requiere mas que una repetición de l IEP. Pero, necesita una conversación sobre el estudiante y que programa y lugar para poder satisfacer las necesidades del estudiante. Leer los documentos que están en ingles en español no es el dialogo que contempla IDEA. La habilidad de los padres a entender los documentos cuando están participando en el dialogo es esencial y necesaria.

El testigo del Distrito esta de acuerdo, y claramente encuentra, que el tener acceso a los documentos durante la reunión o antes de la reunión por ley, es vital para una participación significativa.. A los padres se les puso en una situación de desventaja al no tener acceso a estos documentos.

Ex B, CL a 11 (referencia legal omitida) vaya también Ex. A CL at 9-110

El Oficial de la audiencia también concluyo, que a pesar que no tenia La jurisdicción de ordenar al Distrito un cambio sistemático, el cual es necesario y apropiado recurso. Vaya Ex C. Orden de Consolidación antes de la Audiencia, T.R v. SDP, ODR No. 15181-13-14 y SDP, PDR No. 15166-13-14. Con resultado, el Oficial de la Audiencia le otorgo compensación educativa limitada de una hora por cada proceso IEP en la reunión de equipo donde el determino que habían habido infracciones a los padres para poder participar significa mente debido al problema de las traducciones, pero no dio un recuso o orden para corregir, incluyendo requerir que el distrito de manera oportuna y de documentos IEP completamente traducidos y otros documentos a los demandantes en el futuro. Ex A, CL at 13 (otorga una hora) Ex B, CL at 13 (otorga tres horas). Esta demanda es una apelación de los

procedimientos administrativos por los demandantes A.G y T.R, que siguen siendo victimas del incompetente e ilegal IEP procedimiento del Distrito, y también de acción conjunta en nombre de los LEP padres y estudiantes con discapacidades que están en la misma situación.

14- Agotar todos los recursos administrativos no es un requisito para que otros miembros de la acción colectiva porque, en tanto que los procedimientos de A.G. y T.R, reflejan, que los recursos administrativos son inadecuados para dirigir los alegatos de fracasos sistemáticos y para otorgar la protección jurídica solicitada.

15- La ley De Los Americanos con discapacidades, enmienda y La ley de Rehabilitación incorpora las protecciones jurídicas y procedimientos del Titulo VI de la ley de Derechos Civiles Acta de 1964, 42 U.S.C. &&2000d et seq vea 29 U.S.C. &794 42 U.S.C & 12133. El EEOA y Titulo VI no tiene requisitos de agotamiento de recursos. Vea 20 U.S.C. & 1706; Herring v. Chichester Sch Dist, No 06-5525 2007 WL 3287400 (E.D. Pa Nov 6, 2007)

III LAS PARTES

16- Demandante T.R. es una estudiante de 17 años de edad que reside dentro del Distrito. Ella es no es fluente en español o en ingles, habla una mezcla de los dos idiomas. Ex A FF 3,4. T. R. Tiene ADHD, problemas de aprendizaje, y trastorno de humor y actualmente es una estudiante en educación especial. T. R. Esta inscrita en el programa de ingles para parlantes de otros idiomas (ESOL).

17- La demandante Bárbara Galazar (Señora . Galazar) es la madre de T.R. Su lengua nativa es el español y tiene dominio limitado del ingles.. Ex A. FF 3. La señora Galazar habla y lee español.

18- El demandante A.G. es un estudiante de 18 anos que habita dentro del Distrito. La lengua nativa de A.G. es el español y tiene un dominio limitado de ingles como definido por IDEA. Vea 34 C.F.R.& 300.27, incorporando &9101(25) de la ley de educación Primaria y Secundaria Ex B. FF 4. A.G tiene una discapacidad de aprendizaje especifica y trastorno del habla y el lenguaje, y esta actualmente registrado en clases de ESOL

19- Demandante Margarita Peralta (Señora Peralta) es la tía y tiene la tutela legal de A.G. Su lengua nativa es el español y tiene limitado conocimiento del ingles. Ex.B FF 6. La señora Peralta habla y lee español.

20- T.R. y A G se les refiere conjuntamente como “estudiantes demandantes”; la señora Galazar y la señora Peralta se les refiere conjuntamente como “Padres demandantes”.

21- El demandado, El Distrito escolar de Filadelfia, es un Distrito dentro de la comunidad de Pensilvania reorganizado de acuerdo con la ley publica escolar de 1949, la ley del 10 de marzo, 1949, P.I 30 emendada 24 P.S. && 1-100 et seq. La sede y el centro de actividad principal del distrito esta situado en 440 N. Broad Street, Filadelfia, Pensilvania. El Distrito recibe fondos federales en acuerdo con IDEA y sujeto a IDEA. El distrito es una agencia local educativa (LEA) responsable de asegurar que los demandantes reciban una educación publica gratis y apropiada en acuerdo a IDEA y El Capitulo 14. El Distrito, como entidad publica, recibe fondos federales y esta sujeto a la ley de estadounidenses con discapacidades, Sección 504 ley de Rehabilitación, Ley de igualdad de oportunidades educativas y Titulo VI de la ley de los derechos civiles de 1964 y 22 Capitulo 4 del código de Pensilvania.

IV JURISPRUDENCIA

IDEA CARACTER REGLAMENTARIO

22- La IDEA requiere que LEAs y otras entidades publicas que ofrezcan una educación publica gratis y apropiada (FAPE) a todos los estudiantes con discapacidades desde 3 hasta 21 años. Por definición FAPE requiere de estas agencias normas de calidad. El IDEA se encarga de preparar a los estudiantes con discapacidades a avanzar la educación. Empleo e independencia de vida y delinea los derechos de los niños con discapacidades y sus padres en la educación especial, el proceso IEP y el desarrollo sobre el proceso IEP. Vea 20 U.S.C && 1401, 1402 1412(a)(1) 1414(d), 1415; 34C.F.R Parte 300. El IEP es el “modus operandi” del IDEA que debe ser creado conjunto con los padres, el estudiante y el personal del colegio. Sch Comm of Burlington, Mass v. Mass Dep’t of Educ, 471 U.S. 359, 368 (1985). El IEP es el “vehículo primario” para implementar IDEA. Hinig v. Doe, 484 U.S. 305, 311 (1988).

23- Los estudiantes demandados cualifican como “niño/menores con discapacidades” bajo la ley del IDEA, y cada uno deber ser proporcionado con lo estipulado en IEP para su educación y participar significa mente en el proceso IEP. Vea 20 U.S.C. && 1401(3), 1414(d), 1415.

24- Padres demandantes y miembros de la clase padre quifican como “padres” de un hijo con discapacidades como son definidas por 20 U.S.C. & 1401(23), donde se incluye padre natural, adoptivo, padre sustituto, tutor legal o una personan que se encarga del menos en la ausencia del padre con quien el menor vive..

25- Cada estudiante demandante y miembro de la clase de estudiante tiene o debe ser aportado con un equipo de IEP que consiste en sus padres, personal del colegio que deben trabajar y colaborar juntos para tomar decisiones educativas para el menor.

26- La IDEA requiere que las decisiones educativas sobre la evaluación de un niño, programa educativo y la colocación basada en el documento de IEP que legalmente se define como “un documento escrito por cada niño que se ha creado y revisado” durante el proceso obligado por ley de notificar y reuniese. 20 U.S.C. & 1414(4)(1)A0(i) (énfasis añadido). El Distrito debe dar a los padres una copia del IEP de su hijo sin costo para los padres. Id. &1414(d)(1)(B)(i); 34 C.F.R. &300.322(f). Si hay cambios en el IEP, y por petición, a los padres se les deben dar una nueva copia revisada del IEP con los cambios añadidos. 20 U.S.C &1414(d)(3)(F).

27- El IDEA expresamente incluye procedimientos de salvaguardias, requisitos y obligaciones del LEA para garantizar la participación significativa de los padres, avisos y aprobación durante el proceso de educación especial, incluyendo la protección de los padres cuya lengua nativa no es el inglés. 20 U.S.C. && 1400, 1412(a). 1414, 1414, vea también 34 C.F.R Parte 300.

28- El Distrito debe obtener consentimiento por escrito de los padres para poder empezar la evaluación de un estudiante e iniciar los servicios de educación especial. Consentimiento parental significa que los padres han sido “ completamente informados de toda la información relevante en la actividad en donde se busca el consentimiento, en su lengua nativa o por medio de comunicación” y los padres “entienden y están de acuerdo” por escrito en continuar la actividad por la que se busca el consentimiento. Vea 20 U.S.C. &1414(a)(1)(D), 34 C.F.R. &300.9 (énfasis añadido) .

29- El Distrito debe asegurar que los padres de un hijo con discapacidades sean invitados a cada reunión del equipo de IEP para decidir que programa y colocación del niño para que los padres tengan la oportunidad de participar y también: (1) notificando a los padres con tiempo de las reuniones para darles la oportunidad de asistir; (2) dar información a los padres, (3) dar la oportunidad a los padres de entender cual es el motivo de la reunión, quien va ha participar y la identidad de otras personas que deben ser invitadas. 20 U.S.C. && 1400, 1412(a), 1414, 1415 vea también 34 C.F.R. && 300.321, 300,327, 300.30(c).

30- El Distrito debe tomar “ cualquier acción necesaria para asegurar que los padres entiendan los procedimientos del las reuniones del equipo de IEP, incluyendo la coordinación de incluir a un interprete en las reuniones del equipo de IEP de padres con sordera o aquellos cuya lengua nativa es otra que el inglés, y el Distrito debe dar a los padres una copia de sus hijos IEP. Vea 20 U.S.C. & 1414(d)(1)(B)(i); 34 C.F.R. & 300.322 (énfasis añadido).

31- El IDEA también requiere que los padres de un hijo con discapacidades reciban por escrito una notificación con suficiente tiempo en antelación antes de que el agente publico (1) propone a empezar o cambia la identificación, evaluación o el nivel educativo del niño o alguna medida del FAPE al niño o (2) se niega a iniciar o cambiar la identificación o nivel educativo del niño o alguna medida del FAPE al

niño. Vea 20 U.S.C. & 1415(b)(3). En Pensilvania el documento que se utiliza para dar consentimiento por escrito se llama Autorización de Recomendación para la Colocación (NOREP).

32- El documento para la autorización por escrito debe (1) estar escrito de forma que la mayoría de la gente pueda entenderlo, y (2) debe ser proveída en el idioma nativo del los padres o cualquier otra forma de comunicación usada por los padres al menos que esto sea claramente imposible.

33- El IDEA también requiere que si hay sospechas de que un niño tenga una discapacidad debe ser evaluado “ en la lengua nativa del niño o otra forma de comunicación y es la manera en la que se recibirá la información mas exacta de lo que el niño sabe y puede hacer académicamente., desarrolladamente, y funcionalmente, al menos que sea claramente imposible producir o dar”. 20 U.S.C. & 1414(b)(3)(A), 34 C.F.R. &300304(c)(1)(i). La ley federal requiere que el equipo IEP tome en consideración las necesidades del idioma de un niño en consideración. 34 C.F.R. & 300.324(a)(2)(i).

Sesión 504 y ADA CARÁCTER REGLAMENTARIO

34- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación prohíbe la discriminación por discapacidad en programas que reciben un fondo federal. Manda que “{n} o de otra manera un individuo cualificado con una discapacidad en Los Estados Unidos..... debe, y solo por esa discapacidad, ser excluido de participar, se negado los beneficios, o ser sometido a discriminación bajo ningún programa o actividad que esta recibiendo ayuda monetaria federal”. 29 U.S.C. &794(a). El Distrito es un receptor de fondos federales dentro de la definición en 29 U.S.C. & 794(b)(2)(B). Los demandantes estudiantes y miembros de La “Student Class” tienen derecho a la protección de la Sección 504.

35- La Ley de los Estadounidenses con Discapacidades prohíbe que “ {n} o Estado debe negar la oportunidad de igualdad educativa a el o ella por razón de su raza, color, genero o país de origen, por... el fracaso de una agencia educativa de tomar las medidas necesarias para sobreponer las berreras del lenguaje que impide una participación de igualdad por sus estudiantes en los programas de instrucción”.

EEOA CARÁCTER REGLAMENTARIO

36- La Ley De Igualdad en Oportunidades Educativas prohíbe que “{n} o Estado puede negar la igualdad en oportunidades educativas a una persona el/ella por razón de su raza, color, genero o país de origen, por.... El fracaso de una agencia educativa a tomar la acción apropiada para sobreponer las barreras en el lenguaje que impiden una participación de igualdad a sus estudiantes en los programas de instrucción”

Titulo VI CARÁCTER REGLAMENTARIO

37- El Título IV de la ley de los derechos Civiles prohíbe la discriminación dentro de algún programa o actividad que esta recibiendo asistencia económica federal. Así declara que “{n} o individuo en los Estados Unidos, por razón de raza, color, o lugar de origen, sea excluido de la participación en, sea negado de beneficios de, este sometido a discriminación bajo algún programa o actividad recibiendo asistencia económica federal.” 42 U.S.C. &2000d. El Distrito especialmente recibe fondos por participar en el IDEA, un programa dedicado a la asistencia de estudiantes con discapacidades.

El Código de Pensilvania CARÁCTER REGLAMENTARIO

38- El Titulo 22, Capitulo 14 del Código de Pensilvania gobierna todos los distritos escolares y es la afirmación de la Commonwealth que implementa completamente la ley de IDEA y todas las regulaciones de este estatuto.. La Sección 14.102 declara que Pensilvania adoptara las leyes federales para cumplir “ con los requisitos de la ley IDEA” Sección 14,123 (gobierna las evaluaciones) y 14.124 (gobierna las reevaluaciones) los dos requieren que “copias del expediente de las evaluaciones y re-evaluaciones deben ser difundidos a los padres por lo menos con 10 días antes de la reunión con el equipo de IEP, al menos que este requisito sea renunciado por escrito por los padres”. Sección 14.13(a) del Titulo 22 adopta 34 C.F.R &300.320(a), el cual define un IEP como “una declaración de cada niño con discapacidades que esta creado. Revisado y corregido en una reunión” y 34 C.F.R. & 300.27-300.30.

39- El Titulo 22, Capitulo 15 del Codigo de Pensilvania gobierna en todos los distritos escolares de Pensilvania y les requiere no discriminar contra estudiantes con discapacidades. El Capitulo 15 opera la Sección 504 y el ADA por los distritos de escolares de Pensilvania y crea protecciones especificas y procedimientos para informar a los padres y estudiantes de sus derechos a recibir una educación sin discriminación basado en sus incapacidades.

40- Titulo 22, Capitulo 4 del Codigo de Pensilvania gobierna los requisitos para mantener la cualidad del currículo en Pensilvania. La sección 4.26 y 4.52 del titulo 22. Respectivamente, describe las normas para la enseñanza del ingles y las valoraciones que son clarificadas por la guía oficial de la Commonwealth. Vea Educación Básica Circular. “ Educando estudiantes con limitado conocimiento del Ingles” (LEP) y aprendices del idioma ingles (ELL), “P.a. Depto. of Educ. (Julio 1, 2001) (mas adelante “Educación Circular Básica “.

V. ALLEGATOS DE LA DEMANDA COLECTIVA

41- Los demandantes hacen esta demanda individualmente y como una clase colectiva a través la Ley 23(b)(2) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil en nombre de los individuos en una situación similar. Los demandantes representan a una clase compuesta de:

- A. Todos los padres como definidos por 34 C.F.R. & 300.30(a) con limitado conocimiento del ingles y cuyos hijos en el presente o en el futura están registrados en el Distrito escolar de Filadelfia y denominados o elegibles para ser denominados como niños con discapacidad como esta definido en el IDEA y/o en la Sección 504 y el estatuto estatal ("Parent Class"); y
- B. Todos los estudiantes que en el presente o en el futuro están registrados en el Distrito escolar de Filadelfia desde el jardín de infancia por todos los grados hasta la edad de derecho legal que son denominados o elegibles ha ser denominados como niños con discapacidad dentro de la definición en la IDEA y/o en la Sección 504 y los relativos estatutos estatales, cuyos están clasificados o no como aprendices del ingles y cuyos padres como definido por 34 C.F.R & 300.30(a) son personas con limitado conocimiento del ingles ("Student Class").

42- Esta clase es tan numerosa que la consolidación de todos los miembros es impracticable. Durante el curso escolar 2013-2014, el Distrito reporto que habían aproximadamente 19,670 familias que pidieron recibir los documentos en otra lengua que no fuera en ingles, aproximadamente 25,990 familias que tenían una legua primaria en el hogar que no era el ingles, mas de 1,500 estudiantes de ELL que están recibiendo servicios de educación especial y 1,887 estudiantes con IEP's cuyos documentos indicaron que en su hogar el ingles era no el leguaje hablado. El numero exacto de miembros de cada clase no esta completamente conocido a los demandantes en el presente, pero los miembros de cada clase pueden ser cerciorado por el Distrito.

43- Hay preguntas de derecho y de hecho comunes de cada clase. Específicamente, hay dudas de si el constante rechazo del Distrito de entregar a tiempo y completos documentos de IEP y educación regular traducidos y proveer suficiente servicios de interpretación a los padres que son LEP viola el IDEA, ADA, la Sección 504 del EEEOA, el Titulo VI, y las medidas del Capitulo 14, Capitulo 15 y Capitulo 4 del Codigo escolar de Pensilvania. Otra duda común es si el fracaso de proveer la evaluación del niño con discapacidad en su lengua nativa viola el IDEA.

44- Las demandas de los Demandantes son típicas de las demandas de las clases porque todos los miembros han sido tratados y afectados por la conducta de Distrito en violar la ley que ya se ha mencionado la queja.

45- Los demandantes T.R. y A.G. y sus tutores legales buscan un remedio judicial para que el Distrito adopte e implemente un nuevo plan escrito de educación especial y póliza a (1) proporcionar la traducción ordenada legalmente y servicios de interpretación a los miembros de la “ Parent Class” y “Student Class” incluyendo la traducción completa y de manera apropiada de los documentos del proceso de IEP y (2) requerir que las evaluaciones sean realizada en el idioma nativo de los niños al menos que esto sea imposible.

46- Los demandantes justamente y adecuadamente protegen los intereses de la clase. Cada demandante estudiante cualifica como un “niño con discapacidad” bajo la IDEA, y a cada uno se le entrego un IEP o se le debía haber entregado ya que gobierna en su educación. 20 U.S.C. §§ 1401(3), 1414(d), 1415. Cada uno de los Padres demandantes cualifican como “padres” de un hijo con discapacidad”. Id. & 14019(23). Todos individualmente denominados estudiantes y padres son de limitado conocimiento del inglés y han experimentado un daño común y buscan un remedio común. El fracaso del Distrito de producir suficientes servicios de interpretación y de traducir completamente y con tiempo oportuno los documentos del proceso IEP se extiende a todas las lenguas extranjeras incluyendo pero no limitado al español.

47- Representantes de los demandantes tiene experiencia en manejar el litigio en una acción federal colectiva y representar los intereses de las clases adecuadamente y celosamente. El Centro de Interés Público y El Centro Legal educativo ha litigado numerosas demandas de derechos civiles en nombre de personas y niños con discapacidades. Drinker Biddle & Reath LLP tiene también experiencia en litigios federales complejos y litigios de demanda colectiva representando demandados en busca de derechos civiles.

48- El Distrito ha actuado o negarse ha actuar con los fundamentos que se aplican generalmente a las clases, por lo que remedio legal o remedio declarado es apropiado con respecto a las clases en su totalidad. T.R. y A.G. archivaron audiencias administrativas en junio 2014 desafiando la legalidad de la póliza del Distrito con respecto a la interpretación y la traducción de los documentos relacionados con IDEA. El 26 de mayo, el oficial de la audiencia encontró que el Distrito había violado el IDEA por fallar en traducir una cantidad de documentos durante el proceso de IEP. Ex A. CL at 10, Ex B, CL at 11. El oficial de la audiencia también encontró expresamente que su autoridad jurídica era limitada y que no podía ordenar un remedio sistemático. Ex C. Posteriormente, el Distrito no ha cambiado su póliza con respecto a la interpretación o en la traducción oportuna de documentos completos críticos durante el proceso del IEP.

49- Basado en la información y el remedio, no hay litigio similar basado en las demandas aquí que hayan empezado por ningún miembro de la clase.

50. Sería innecesario pedir que estos ya nombrados demandantes o otros miembros de las clases agotar o volver a agotar los remedios administrativos, basados a la IDEA, puesto que el Distrito ha adoptado una póliza sistemática de fracasar en producir suficiente servicios de interpretación y traducir los documentos en el proceso del IEP completamente y documentos de educación regular. Como resultado, el sistema de la audiencia administrativa de la educación especial de Pensilvania no puede, como expresamente anotado por el oficial de la audiencia, correctamente resolver el problema sistemático. Además, basado en la información y el remedio, no hay suficientes oficiales de la audiencia de educación especial disponibles para llevar a cabo el debido proceso legal para la cantidad de peticiones de audiencia.

IV. HECHOS

Hechos generales y practicas y pólizas del Distrito.

51- A partir de Noviembre 2013, el Distrito reporto que habían aproximadamente 25,990 familias cuya lengua primaria en el hogar no era el ingles y 19,670 familias de estudiantes en el Distrito que habían expresamente pedido documentos en un idioma otro que el ingles.

52- A partir de Noviembre 2013, el Distrito también reporto que habían mas de 1,500 estudiantes de ELL recibiendo servicios de educación especial a través del Distrito. En ese momento, el Distrito, reconoció que había mas estudiantes que estaban IEP de lo que anticiparon que cuyos padres eran LEP y requerían servicios de traducción e interpretación. A partir de Noviembre 2013 habían 1,887 estudiantes con IEP' cuyo expedientes indicaban que su idioma en casa no era el ingles, pero no esta claro que este numero incluía a todos los estudiantes con IEP's cuyos padres LEP requerían suficiente interpretación oral y la traducción de documentos del proceso IEP.

53- Los datos del Distrito reportaron que, durante el curso escolar 2012-2013, solo 487 documentos de educación especial de cualquier clase habían sido oralmente interpretados. Los servicios de interpretación oral del Distrito están provistos principalmente por una consejería de asistencia bilingüe ("BCAs"). El Distrito emplea solo 54-55 BCAs para asistir a todos los colegios del Distrito. BCAs, a parte de otras obligaciones, proveen servicios limitados de interpretación pero no proveen servicios de traducción. Vea Ex. B FF &24.

54- Documentos de educación especial adicionales pudieran haber sido traducidos por una contratista independiente durante el año escolar 2012-2013, pero con información, el contratista independiente no tradujo documentos del proceso de IEP para todos los padre que eran LEP. Además por el años escolar 2013-2014 (y a pesar del conocimiento que un gran números de los padres necesitaban documentos del proceso IEP traducidos para ellos), el Distrito no contactaba mas al contratista independiente para asistir con traducciones. Mientras

el Distrito tiene un centro de interpretación y traducción que rutinariamente traduce documentos usados a través el distrito escolar para estudiantes sin discapacidades, esa oficina nunca ha traducido completamente un IEP enteramente. N.T. 422, 461. Mientras , los padres no pueden pedir servicios de traducción.

55- A pesar de estos números y del conocimiento del problema, el Distrito ha adoptado una póliza en la cual no traducido en tiempo oportuno y completamente IEPs, NOREPs, evaluaciones, reevaluaciones, reportes del progreso, valoraciones y otros documentos del proceso del IEP alineando estudiantes, procesos y derechos educativos a la lenguas nativas que se hablan y/o que se lee por los estudiantes LEP y sus padres.

56- Además, el Distrito no provee evaluaciones completamente traducidas y reevaluaciones a los padres diez días escolares antes de las reuniones del equipo del IEP, en contradicción con el 22 Codigo de Pensilvania, Capitulo 14, la ley del estado de educación especial.

57- Como evidencia por la experiencia de los demandantes padre y los demandantes estudiante, el Distrito intento proveer alguna interpretación oral durante algunas reuniones del equipo de IEP, pero estos intentos inconsistentes no completan el requisito para participación significativa de los padres. Tampoco complacen con los requerimientos de la ley estatal que los padres tiene que tener copias de las evaluaciones y reevaluaciones por lo menos diez días antes de las reuniones del equipo del IEP.

58- En la ausencia de recibí información de manera que puedan entender, padres no informados entran a las reuniones sin conocimiento de los records de las evaluaciones, del IEPs y otros documentos y son incapaces de tomar decisiones o dar consentimiento legal. La póliza del Distrito ha negado a los demandantes padre y miembros de la clase padre sus derechos de dar consentimiento informados, decisiones con respecto al programa y colocación, y la participación significativa en el proceso del IEP, incluyendo las reuniones del equipo de IEP.

59- El Distrito también ha negado a miembros de la Clase Estudiante que son LEP la igualdad en oportunidades educacionales a participar completamente con igualdad en el proceso del IEP y en los programas educacionales del Distrito, incluyendo programas dedicados a estudiantes con discapacidades. Esta póliza del Distrito también ha causado la incapacidad de los demandantes estudiante y miembros de la clase estudiante a recibir adecuados servicios relacionados con IEP y esto ha dañado la habilidad de los miembros de la clase estudiante a recibir el FAFE y otros servicios educativos disponibles a otros estudiantes.

60- El Distrito sin explicación y deliberadamente decide no usar TransAct, que es un programa de traducción previsto por el Estado de Pensilvania a los distritos escolares ha habilitarles la traducción de documentos.

61- Con esta información y creencia, el Distrito realiza evaluaciones bilingüe para algunos pero no todos los estudiantes de LEP en contravención a los de IDEA.

Los representantes de la clase- T.R. y Bárbara Galarzar.

62- T.R. estudio el colegio primario en el Distrito, donde le enseñaron solo en español, y después fue a la escuela particular desde el grado quinto hasta el octavo. El colegio particular hizo una evaluación bilingüe de T.R. en el la primavera del año 2013, que determino que T. R. Cualificaba para servicios de educación especial bajo el “otro impedimento de salud” una categoría basada en el diagnostico del ADHD y creado un IEP para ella. El IEP de T.R. incluyo metas para mejorar sus habilidades en lectura y matemáticas y rebajar su absentismo escolar. En el 2013, la señora Galarza intento transferir a T.R. de vuelta al Distrito. A pesar de hacer esta petición por escrito hubo un retraso en arreglar para que T.R volviera en el Distrito, debido en parte a la promesa que los documentos del proceso del IEP serian traducidos.. Durante el otoño del 2013, T.R. fue totalmente privado de un programa educativo, y las partes no pudieron llegar a un acuerdo respecto su localización en el instituto. Adicionalmente, en el otoño del 2013 T.R. se quedo embarazada y necesitaba servicios en el hogar, que fueron atrasados.

63- En Febrero 26, 2014, el sicólogo no bilingüe del Distrito y el no bilingüe terapeuta del habla evaluaron a T.R. en ingles. El expediente de la reevaluación del Distrito y la evaluación psicologica fuero entregados a la señora Galarzar solamente en ingles. El expediente determino que T.R. tenia una “discapacidad de aprendizaje”, una gran diferencia de su designación anteriormente en “el deterioro de salud”. La reunión siguiente se hizo casi un mes después, en el 25 de Marzo, 2014, para discutir el expediente de la reevaluación y la evaluación psicológica. A pesar una petición por escrito de que todos los documentos de la evaluación fueran entregados en español, e Distrito no proveo la invitación al la reunión, el resultado de la evaluación psicopedagógica o la evaluación a la señora Galarza en español ni antes o durante la reunión, la señora Galarza fue incapaz de participar completamente en la reunión, done por primera ver un interprete le informo que T.R. tenia una discapacidad de aprendizaje. Además el la reunión, la señora Galarza pidió enseñanza en el la casa para T.R. debido a complicaciones en el embarazo. El Distrito entrego un formulario medico para la enseñanza en el hogar en ingles causando retraso en estos servicios.

64- A pesar del conocimiento que tenia el Distrito que la señora Galarza solo habla y lee ingles en la siguiente reunión de IEP en junio 12, 2014, el Distrito le entrego a la señora Galarza un borrador de 52 paginas de IEP solamente en ingles. El Distrito propuso un apruebo de escuela privada para T.R, sacándola se su instituto regular. Un interprete estaba presente en la reunión por teléfono pero no interpreto oralmente las 52 paginas de IEP y otro documentos o traducir completamente el IEP. El Distrito no entrego documentos en relación a la colocación de T.R., como NOREP/PWN, formato de recomendación APS, o el directorio de APS

en español. La señora Galarza fue incapaz de entender el IEP o las diferentes opciones de colocación que tenía y no pudo participar significativamente en la reunión.

65- El Distrito entregó un NOREP a la señora Galarza en Junio 17, 2014 en inglés solamente. La señora Galarza rechazó el NOREP y presentó una denuncia de proceso legal.

66- En Junio 27, 2014, cuatro meses después de la evaluación de febrero 26, 2014 donde se identificó a su hija con discapacidad de aprendizaje, el Distrito finalmente le entregó a la señora Galarza una versión en español del expediente en febrero 2014 de la evaluación de su hija.

67- Durante el año escolar 2014-2015, y a pesar de repetitivas repeticiones de los padres, el Distrito no tradujo completamente los documentos del proceso IEP de manera oportuna, para que la señora Galarza fuera capaz de participar en el proceso de IEP significativamente. El Distrito tampoco provee suficientes servicios de interpretación oral durante las reuniones del equipo de IEP, en particular los intérpretes no interpretaron oralmente todos los documentos del proceso de IEP.

68- A parte del IEP de T.R., ella también tenía derecho a recibir una “evaluación de transición” por el Distrito. Los servicios de transición están designados para asegurar unas actividades coordinadas para ayudar al estudiante a avanzar a una educación postsecundaria, o empleo. La participación del estudiante y padres es muy importante en este proceso. De hecho, ninguna información sobre los servicios de transición, incluyendo un formato de servicios de transición fue entregado a T.R. o a la señora Galarza en español y la evaluación de la transición de T.R. fue rellena por una profesora que habla inglés.

69- La señora Galarza fue negada de suficientes servicios de interpretación oral para darle la oportunidad de hablar con el personal de la escuela sobre problemas de educación diarios, como transporte y problemas en la clase de matemáticas que T.R. tenía. A la señora Galarza se le negó la traducción de las notas y los reportes del progreso de ESOL.

Los representantes de la clase- A.G. y Margarita Peralta

70- A.G. nació en la República Dominicana en septiembre 24, 1996. Él se inscribió en el grado nueve en la República Dominicana cuando su madre falleció en agosto 2010. Él vino a los Estados Unidos en el 2011 y ha vivido en Filadelfia continuamente desde el otoño del 2012.

71- El Distrito se ha negado a poner a A.G. en el grado once o doce hasta mayo del 2015, de hecho A.G. fue asignado al grado nueve en el 2012-2013 en un instituto, y otra vez asignado al grado nueve en otro instituto durante el año escolar 2013-2014. A pesar de que A.G. estaba registrado en clases de inglés en el otoño del 2012, el nunca fue examinado de su nivel del inglés hasta el año siguiente, en noviembre 2013. Además las clases se hicieron erróneamente para la examinación de progreso para su ESOL

72- El padre de A.G. (primero su tío, y la señora Peralta en el presente, su tía tutora legal), notificaron al Distrito en octubre del 2012 y en septiembre del 2013, por medio del cuestionario del Distrito de lengua en el hogar, que la familia era de habla española y pedían que los documentos fueran entregados en la lengua nativa de español. En marzo del 2014, la señora Peralta entregó una orden judicial de la Corte familiar de Filadelfia y una carta al Distrito pidiendo que A.G. fuera evaluado para servicios de educación especial y otra vez explícitamente informando al Distrito que la lengua nativa de la familia era el español.

73- A pesar de las notificaciones de la familia al Distrito sobre su lengua nativa y la necesidad de ayuda con el lenguaje, y a pesar de la participación de A.G. en las clases de ESOL, el Distrito falló en proveer suficientes servicios de interpretación oral y la traducción completa y de manera oportuna de los documentos del proceso de IEP. Por ejemplo, en respuesta a la petición de la evaluación para educación especial, la señora Peralta se reunió con una profesora que no hablaba español, las notas de ESOL fueron entradas solo en inglés, y las conversaciones para la evaluación de A.G. para educación especial fueron principalmente en inglés.

74- En Junio del 2014, la señora Peralta presentó una denuncia de proceso legal en nombre de A.G. que resultó en una decisión en Ex. B.

75- Incluso después de que se presentó la denuncia de proceso legal, el Distrito continuó entregando los documentos a la señora Peralta mayormente en inglés o parcialmente en inglés. Durante el año escolar del 2014-2015, la señora Peralta atendió a reuniones de IEP para A.G., para hacer un esfuerzo a establecer un programa para él. A pesar de las peticiones orales y por escrito, el Distrito se negó repetidamente a dar traducciones completas y de manera oportuna de los documentos del proceso de IEP y los formatos de educación regular y se negó a dar servicios de interpretación oral. En septiembre 3 del 2014, el Distrito le mandó a la señora Peralta una carta en inglés declarando que A.G. atenderá otro instituto debido a " Los servicios de ESOL que A.G. necesitaba". Durante el año escolar 2014-2015, A.G. sostuvo una operación intensa en su pierna, necesitando que el Distrito le diera un servicio de enseñanza en su casa.. Inicialmente la información de enseñanza en el hogar no fue entregada en español causando un retraso en la sumisión de los servicios.

Además, a la señora Peralta no se le entregó una versión en español de la evaluación de A.G. antes de la reunión del equipo de IEP en octubre 16, 2014, y en la reunión, ella recibió un borrador del IEP en inglés, con solo los títulos de los párrafos traducidos en español. En noviembre 21, 2014, el Distrito creó una versión actualizada de IEP y NOREP, los cuales fueron también traducidos parcialmente. A pesar de una petición por escrito anteriormente de una traducción completa del IEP, en diciembre 2, 2014, el Distrito una vez más entregó el IEP con solamente los títulos de los párrafos traducidos con la mayoría en inglés. Un empleado del Distrito proveyó en el momento, interpretación oral (también llamada traducción a la vista) durante la reunión del IEP en diciembre 2, 2014. Debido a que el proceso de "traducción a la vista" duró tanto, el empleado del Distrito solo "traducción a la vista" tres de las cuatro páginas del IEP cuando terminó la reunión. Las páginas que fueron traducidas a la vista en relación con el programa en el sector médico, entrada de datos y facturación fue la traducción general del formato no el contenido de sustancia y propuesta para las necesidades especiales que necesitaba A.G. Al final de la reunión, la señora Peralta todavía no tenía traducido completamente el IEP o una copia traducida del programa en el sector médico para llevarse a la casa a revisarlo.

76- A parte del IEP, A.G. también tiene derecho a recibir una "evaluación de transición" por el Distrito, que fue completado en enero del 2015. Ninguna información sobre los servicios de transición, incluyendo un formato de servicios de transición se le entregó a A.G. o a la señora Peralta en español. El distrito continúa negando a proveer a A.G. con una traducción completa del IEP y asegurar esas traducciones en el futuro.

VII. Demandas Jurídicas

Primer cargo: Violación de la ley de individuos con discapacidades: Incumplimiento en proveer a los padres y estudiantes con significativa participación

(representando a la clase padre y clase estudiante)

77- Los Demandantes incorporan los siguientes párrafos de esta demanda como si se establece en el presente documento completo.

78- Los demandantes padres y miembros de la clase padres no han recibido la información bajo mandato legal basada en la educación de sus hijos en la lengua nativa, y a veces la información fue recibida en sus lenguas nativas, no se les dio al mismo tiempo que el resto del equipo del proceso de IEP. Estos documentos incluyen documentos del proceso IEP y formatos de educación regular como establecido en el presente documento.

79- Demandantes estudiantes y miembros de la clase estudiante han sido lastimados por la inhabilidad de sus padres LEP a participar significativamente en el proceso de IEP. Además, los demandantes estudiantes y miembros de la clase estudiante que son LEP han sido privados de la información por escrito por mandato legal, incluyendo evaluaciones, reevaluaciones, información de servicios de transición, valoraciones basadas en la planificación y servicios de transición, y sus IEP, prohibiéndoles a participar en el proceso de IEP incluyendo en la participación para el proceso de planificación.

80- La práctica de proveer esporádicamente interpretación oral incompleta de los documentos durante las reuniones del IEP no es un adecuado sustituto de recibir traducciones completas de manera oportuna, documentos del proceso IEP. También es contrario al 22 Pa Código 4.26 e interpretaciones estándares educativos estatales. Vea Basic Educ, Circular.

81- El Distrito ha negado a los demandantes padres y a los miembros de la clase padres el derecho a participar en sus derechos a participar significativamente en el proceso de IEP.

82- El Distrito se negase a traducir el IEP y otros documentos del proceso de IEP ha resultado en una carencia de servicios de educación especial para los demandantes estudiantes y miembros de la clase estudiante. Debido a la inhabilidad de los demandantes padres y miembros de la clase padres, a participar adecuadamente en la formación y ejecución para sus planificaciones de IEP, demandantes estudiantes y miembros de la clase estudiante han sido negados de servicios apropiados de educación pública garantizada bajo el IDEA. Muchos estudiantes han sido negados de servicios que están designados a ayudarles a progresar, como instrucciones especiales, servicios de planificación para la transición, otros servicios, adecuados de colocación para garantizar las necesidades académicas de los estudiantes.

83- Los demandantes han asegurado los servicios del Centro legal de Filadelfia de interés público y Drinker Biddle & Reah LLP a representarles en el proceso de garantía de ley en la audiencia y están garantizados sus honorarios al igual que las partes que prevean, 20 U.S.C. & 141.5(c). El Centro Legal ha incurrido aproximadamente \$120,117.00 representando a T.R. y \$78,724.00 representando A.G en el proceso administrativo de garantía de ley en la audiencia. Como los demandantes fueron las partes que ganaron, en parte, el Distrito es responsable de estos honorarios, que puede ser solucionado después de una decisión en el fondo de este caso.

84- Y por lo tanto, Solicitan, Los padres demandantes, miembros de la clase padres, estudiantes demandantes y miembros de la clase estudiante, que la Corte decida en su favor contra el Distrito por remedio declarativo y por mandato judicial, como aquí especificado.

**Segundo cargo: Violación de la ley de individuos con discapacidades:
Incumplimiento en realizar las evaluaciones de estudiantes en su lengua
nativa**

(representando a la clase padre y clase estudiante miembros que son LEP)

85- Los demandantes incorporan los párrafos de esta demanda como están especificados aquí.

86- Los demandantes estudiantes y algunos miembros de la clase estudiante que son LEP nunca fueron evaluados, o no fueron evaluados de forma oportuna por los servicios de educación especial en su idioma nativo. El Distrito fracaso en realizar de manera oportuna evaluaciones para cada niño LEP en su lengua nativa para determinar los servicios de educación especial que eran elegibles, despojando a los demandantes estudiantes y miembros de la clase estudiante que son LEP de sus derechos conforme la IDEA a recibir un indiscriminado proceso de IEP con información precisa de las evaluaciones. Como resultado, los estudiantes demandantes y miembros de la clase estudiante que son LEP fueron evaluados erróneamente y no recibieron los servicios de educación especial necesaria o esos servicios fueron erróneamente retrasados.

87- El fracaso del Distrito a realizar las evaluaciones en la lengua nativa de los estudiantes y de la mejor forma para recibir la información mas exacta viola el IDEA. Vea 20 U.S.C. &1414(b)(3)(A), 34 C.F.R. & 300-304(c)(1)(ii).

88- Y por lo tanto, Solicita, los demandantes estudiantes y miembros de la clase estudiante que son LEP solicitan que la Corte decida en su favor contra el Distrito por remedio declarativo y por mandato judicial, como aquí especificado.

**Tercer cargo: Violación de Sección 504 de la ley de rehabilitación, Ley de
Estadounidenses con Discapacidades, y 22 Pa Código Capítulo 15**

(representando a la clase estudiante)

89- Los demandantes incorporan los párrafos de esta demanda como están especificados aquí.

90- Los demandantes estudiantes y miembros de la clase estudiante son estudiantes con discapacidades que estaban cualificados a participar en las actividades escolares y recibir igualdad de beneficios que los estudiantes que no son discapacitados bajo la protección de la Sección 504.

91- Debido a fracasar en traducir los formatos de educación regular para los miembros de la clase padres incluyendo formatos de educación en casa e información sobre esos servicios, el Distrito ha negado substancialmente la habilidad de los miembros de la clase estudiante a recibir igual acceso a servicios educativos de igual manera que a los estudiantes sin discapacidades.

92- Y por lo tanto, Solicitan, los estudiantes demandantes y miembros de la clase estudiante , que la Corte decida en su favor contra el Distrito por remedio declarativo y por mandato judicial, como aquí especificado.

Cuarto cargo: Violación de la ley de igualdad de oportunidad en la educación
(representando a la clase estudiante)

93- Los demandantes incorporan los párrafos de esta demanda como están especificados aquí.

94- La ley federal estipula “ no estado puede negar la igualdad en oportunidad en educación a un individuo basado en su raza, color, genero o Origen nacional, por El fallo por una agencia educativa a tomar las medidas necesarias a sobreponer las barreras en el lenguaje que impiden igualdad participación a sus estudiantes en los programas educativos”. 20 U.S.C. & 1903(1).

95- Discriminación basada en el origen de lugar de nacimiento ha sido definido ha incluir pero no limitado a la negación de igualdad de oportunidades debido a un individuo antepasados, lugar de origen o porque un individuo tiene, características físicas, culturales o lingüísticas, incluyendo limitado conocimiento del ingles. El Distrito ha negado igualdad en las oportunidades educativas a los miembros demandantes estudiantes miembros de la clase estudiante basado en su raza y /o origen de lugar de nacimiento y a los padres fallando en tomar medidas apropiadas para combatir las barreras del lenguaje de esos estudiantes y / o sus padres.. Este fracaso ha impedido la igualdad en participación por los demandantes estudiantes y los miembros de la clase estudiante en el programa de educación especial en el Distrito y otros programas educativos.

96- Y por lo tanto, Solicitan, los estudiantes demandantes y miembros de la clase estudiante , que la Corte decida en su favor contra el Distrito por remedio declarativo y por mandato judicial, como aquí especificado.

Quinto cargo: Violación del Título VI de la ley de los Derechos Civiles de 1964
(representando a la clase padres y los miembros de la clase estudiante que son LEP)

97- Los demandantes incorporan los párrafos de esta demanda como están especificados aquí

98- El Distrito ha tenido conocimiento del crecimiento en la necesidad de los padres LEP y estudiantes LEP a obtener traducciones de los documentos del proceso de IEP completos y de manera oportuna para poder participar significativamente en el proceso IEP y asegurar el acceso a los servicios de educación apropiados para sus hijos. A pesar de tener conocimiento, el Distrito ha actuado intencionalmente y repetitivamente, y con deliberada indiferencia negándose a traducir los documentos del proceso de IEP y a negarse a ofrecer suficientes servicios de interpretación oral, para poder asegurar una participación significativa de los demandantes padres y miembros de la clase padres para poder asegurar un acceso apropiado a los servicios educativos para sus hijos.

99- El Distrito ha tenido conocimiento y continúa teniendo conocimiento que los padres LEP y los estudiantes LEP necesitan traducciones completas y de manera oportuna de los formatos de educación regular pertinentes a la colocación de sus hijos y necesidades como formatos de instrucciones para rellenar en el hogar, cartas de colocación de ESOL y reportes de progresos. Por el contrario, El Distrito ha adoptado una política y procedimientos que son inadecuados para apoyar y no completar las obligaciones o fallar en cumplir con las necesidades de los demandantes padres, miembros de la clase padre, demandantes estudiantes y miembros de la clase estudiante que son LEP.

100- El fracaso de ayudar a los demandantes padres, miembros de la clase padres, demandantes estudiantes y miembros de la clase estudiantes que son LEP a participar efectivamente o de beneficiarse de programas y actividades ayudados federalmente viola la prohibición bajo el Título VI del Código de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C & 200d y el Título VI, las reglamentaciones que prohíben discriminación contra personas LEP basado en raza y lugar de origen. Los recibidores deben tomar la acción apropiada para asegurar que esas personas tengan un acceso significativo a los programas, servicios e información que proveen. Vea E.g. 34 C.F.R. part 100.

101- Reglamentaciones promulgadas bajo la Sección 602 del Título VI prohíbe que el Distrito utilice métodos de administración donde somete a individuos a discriminación basada en raza, color o lugar de origen. Estas reglamentaciones protegen en parte, que ninguna persona debe, basado en raza o lugar de origen, ser excluida en participar en, ser negada de un beneficio, o restringir a los individuos a recibir algún servicio, ayuda financiera u otro beneficio bajo el programa, 34 C.F.R. &100.3.

102- El Distrito fallo en sus obligaciones para evadir la discriminación en contra personas de LEP basado en raza y/o origen nacional, fracasando en tomar los pasos razonables para asegurar que esas personas tuvieran acceso a los programas, servicios e información que el Distrito ofrece a otros.

103- En negarse a traducir completamente y de manera oportuna los documentos del proceso de IEP a los demandantes padres, miembros de la clase padres, los demandantes estudiantes y miembros de la clase estudiantes que son LEP a poder participar de manera significativa en el proceso del Distrito IEP de la misma manera que las otras partes que hablan y leen inglés, negándose a proveer suficiente interpretación oral, y negándose a proveerles con los formatos de educación regular en su lenguas nativas, el Distrito ha discriminado intencionalmente en contra de los demandantes padres, miembro de la clase padres, demandantes estudiantes miembros de la clase estudiante que son LEP por su raza y/o lugar de origen. Dichas acciones son también contrarias al 22 Pa. Código &4.26 y el nivel estatal de interpretación educativa. Vea Educa. Basic Circular.

104- Y por lo tanto, Solicitan, los demandantes padres, miembros de la clase padre, los estudiantes demandantes y miembros de la clase estudiante que son LEP, que la Corte decida en su favor contra el Distrito por remedio declarativo y por mandato judicial, como aquí especificado.

Sexto cargo: Violación del 22 Código de Pensilvania, Capítulo 14

(representando a la clase estudiante y de la clase padres)

105- Los demandantes incorporan los párrafos de esta demanda como están especificados aquí.

106- Fallando a proveer suficiente interpretación oral y documentos completos y de manera oportuna las evaluaciones y reevaluaciones diez días antes de las reuniones del equipo de IEP, el Distrito ha violado 22, Pa Código && 14.123 y 14,124..

107- Fallando a proveer suficiente interpretación oral y de manera oportuna y completa los documentos del proceso de IEP, el Distrito ha violado y continua violando la IDEA y Capítulo 14, especialmente el nivel razonable de la educación estatal para la educación especial. 20 U.S.C. &140(9)(A-D); 22 Pa. Código Capítulo 14, 22 Pa Código & 4.26.

108- Y por lo tanto, Solicitan, los demandantes padres, miembros de la clase padre, los estudiantes demandantes y miembros de la clase estudiante , que la Corte decida en su favor contra el Distrito por remedio declarativo y por mandato judicial, como aquí especificado.

VII. PUNTOS PETITORIOS

POR LO TANTO, Los demandantes respetuosamente solicitan que la Corte;

1. Declare jurisdicción en esta cuestión y garantice las dos clases aquí definidas.
2. Ordene que el Distrito adopte e implemente un nuevo plan escrito de educación especial y la póliza del Distrito sea proveer legalmente traducción y suficientes servicios de interpretación a los miembros de la clase padres y clase estudiante. Esta póliza debe incluir todos los documentos a ser traducidos completamente y de manera oportuna y el protocolo para pedir y obtener traducciones y servicios de interpretación.
3. Ordene que el Distrito desarrolle un método y un protocolo escrito para identificar positivamente a todos los padres LEP que pudieran necesitar traducción y servicios de interpretación.
4. Ordene que el Distrito traduzca de manera oportuna y entreguen todos los documentos del proceso de IEP a los miembros de la clase de padres y la clase estudiante si es necesario en sus lenguas nativas con suficiente tiempo antes de las reuniones del equipo de IEP para asegurar una participación significativa.
5. Ordene que el Distrito notifique a los padres cuando se registren de sus derechos a recibir documentos del proceso de IEP traducidos y servicios de interpretación si sus hijo tiene derecho a los servicios como estudiante con discapacidad. La notificación deber ser entregada da en la lengua nativa de los padres si ellos notifican al Distrito que no leen ingles pero leen otra idioma, Esta notificación y las futuras comunicaciones deben ser mediante suficiente interpretación oral, grabada para los padres y una copia de la grabación entregada a los padres.
6. Ordene que, en cualquier momento que un estudiante tenga el derecho a una evaluación de servicios para la educación especial basado en IDEA, o tiene derecho conforme en el Plan 504, el Distrito debe entregar una notificación a los padres LEP y estudiantes que son miembros de, respectivamente, la clase padres y la clase estudiante, y tienen derecho a algunos documentos en sus idiomas nativos conforme a una orden judicial.
7. Ordene que el Distrito debe hacer evaluaciones para determinar la elegibilidad para los servicios de educación especial en la lengua nativa del estudiante LEP como requiere el IDEA y debe revisar el plan de educación especial y la pólizas.

8. Designar al abogado del los demandantes a supervisar la secuencia de ordenes citadas.
9. Después de que se decida sobre el fundamento de estas reclamaciones, otorgar a los demandantes los costos y los honorarios de los abogados por el debido procedo legal administrativo.
10. Otorgar a los demandantes sus costos y honorarios de los abogados por esta demanda.
11. Mantener jurisdicción sobre este asunto hasta que el Distrito cumpla completamente con sus obligaciones.
12. Otorgar cualquier remedio justo y apropiado.

Fecha: agosto 21, 2015

Presentado respetuosamente